



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### AUDIENCIA DE REMATE No. 020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JANICE ADRIANA MEDINA  
Demandado: SOCIEDAD GARRIDO BRAVO & CIA LTDA  
Radicación: 76001-3103-014-2009-00420-00

1.- En Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2020), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señalada previamente en el proceso de la referencia – auto No. 919 del 18 de mayo de 2022, la titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, declara abierta la presente audiencia, que tiene como finalidad llevar a cabo el Remate del inmueble de propiedad de la demandada GARRIDO BRAVO & CIA LTDA, sobre el bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-118160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Acto seguido, al contar con la participación de varias personas se les concederá el uso de la palabra aquellas que pretendan intervenir en la audiencia, para que hagan su presentación personal indicando su nombre, dirección física y electrónica, el número de teléfono y la calidad en la que actúan. Concedido como tal, TODOS guardaron silencio.

Del examen del proceso, esta operadora judicial manifiesta que en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 132 del C. G. del P., resulta necesario agotar el control de legalidad allí previsto, debido a que por omisión del despacho no se le dio trámite al avalúo comercial presentado por la parte pasiva el 09 de febrero de 2022, cargado en el ID39, por valor de \$739.157.200, a pesar de que se insistió por la parte interesada se resolviera sobre el mismo.

Y es que a pesar que el pronunciamiento del despacho vaya encaminado a no atender ese avalúo, por la omisión de adjuntar con el avalúo el certificado del RAA de quien lo realizó, lo cierto es que, esa respuesta, debió dársele oportunamente al interesado para que entrara a subsanar esa falencia y proceder a la controversia de tal dictamen, lo que no ocurrió al interior del presente asunto, lo que dejar ver una afectación al derecho de contradicción a favor de las partes, que afectan directamente sus intereses patrimoniales.

2.- En ese sentido, tal omisión deja sin piso esta subasta, por lo que el despacho emite el siguiente AUTO 1576, en el que RESUELVE:

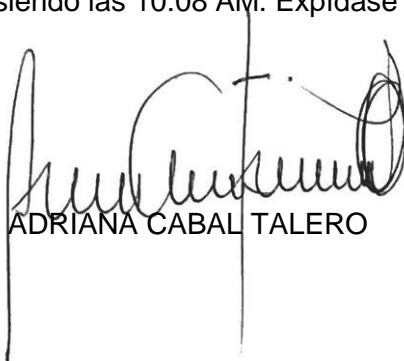
PRIMERO: ABSTENERSE DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE, por las razones dadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar la Certificación expedida por el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A., en el que se verifique que el perito avaluador HUMBERTO BLANCO RIVERA, cuenta con tal registro, conforme lo previsto en la Ley 1673 de 2013, esto en aras de correrle traslado al avalúo comercial visible a índice digital 39.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que fueron consignados por los interesados en participar en esta audiencia, por intermedio de la Oficina de Apoyo.

CUARTO: La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS y también se dispone incluirla en el listado de estados del día de mañana. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la misma siendo las 10:08 AM. Expídase el acta respectiva.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO